

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Febrero tres (03) de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que se observa una incongruencia en la fecha de la audiencia programada mediante auto No. 120 del 02 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 143

Radicación: 2019-00382-00
Proceso: Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Católico
Demandante: José Luis Sánchez Anaya
Demandada: Aura Mónica Cuellar Delgado

En el presente proceso mediante auto No. 120 de fecha 02 del mes y año en curso, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, el día MARTES DIECISIETE (17) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.), sin embargo, se incurrió en error en cuanto a la designación de la fecha, ya que el 17 de MAYO es lunes festivo, por lo que habrá de corregirse esta incongruencia en el sentido que la mención correcta es MARTES DIECIOCHO (18) de MAYO del año en curso.

Frente al tema es preciso examinar el artículo 286 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que

*estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**" (Subrayas y negrillas del Juzgado)*

Con fundamento en la normatividad que antecede es procedente corregir el error en que se ha incurrido en el auto que precede, lo cual se hará en la parte resolutive de esta providencia.

Sin más consideraciones este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto No. 120 del 02 del presente mes y año, en lo relacionado a la fecha en que se llevara a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual quedara así: "**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para la realización de la audiencia virtual a que hace referencia el numeral anterior el día **MARTES DIECIOCHO (18) de MAYO del AÑO EN CURSO (2021), a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** diligencia a la cual, deben concurrir personalmente las parte sus apoderados judiciales y los testigos, donde se desarrollaran las etapas relacionadas con dicha diligencia." conforme a la motivación precedente.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 16 del día 04/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e29b423df0fb3948df967567852f443d8c730be7eb6d5ceacf678adcf1bee8ab

Documento generado en 04/02/2021 01:14:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>